**ASUNTO:** **DECIMA TERCERA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA DETERMINAR INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

**NÚMERO DE ACTA:** CTFGEO/13/2023

**NÚMERO DE SOLICITUDES :** 201172623000100

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, reunidos en la "Sala de juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos", ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, recinto oficial para llevar a cabo la décima tercera sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Adrián Sánchez Vásquez, Suplente del Presidente, Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Secretario Técnico y Marcelo Daniel Totolhua García, Vocal.

**VISTOS,** para resolver la **inexistencia de la información,** respecto de la solicitud de información con número de folio 201172623000100, para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por el Consejo General de Órgano Garante de Acceso a la Información, Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca dentro del Recurso de Revisión R.R.A.I/0243/2023/SICOM.

**ANTECEDENTES:**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 201172623000100** recibida el trece de febrero del presente año en la cual se solicitó lo siguiente:

> *"...Solicito me informe en cuántas averiguaciones previas y/o carpetas de investigación se desistió entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, del ejercicio de la acción penal por identificar que alguna prueba fue obtenida a través de tortura o cualquier otra violación a derechos humanos?..."*

**RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:** Al respecto se remitió la respuesta proporcionadas por la Unidad Especial de Tortura y la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadísticas, quienes manifestaron lo siguiente:

> **UNIDAD DE TORTURA**. Oficio 141/2023: No cuenta con esa información, ya que es un informe que debe ser solicitado a nivel institucional, ya que en caso todas las áreas de esta Fiscalía General del Estado de Oaxaca, ejercitan acción penal por las diversas investigaciones que realizan y son ellos lo que le dan seguimiento a sus respectivos casos.
>
> **COORDINACIÓN DE SISTEMAS, INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICAS.** Oficio FGEO/CSIE/0632/2023: Se realizó una búsqueda de la información en la Base de Datos del Sistema Único de información que de acuerdo a la descripción que realiza, en ese sentido se informa que no encontró información al respecto.

**RECURSOS DE REVISIÓN:** R.R.A.I0106/2021/SICOM

**MOTIVO DE INCONFORMIDAD.** *"…"…No se proporcionó la información requerida, se reitera la petición a la autoridad para que de contestación de lo contenido en la solicitud inicial…"*

**FECHA DE FORMULACIÓN DE ALEGATOS Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.** El 31 de marzo de 2023, se proporcionaron alegatos y se ofrecieron las pruebas correspondientes, anexando para tal efecto los siguientes oficios en los cuales se ordenó una nueva búsqueda de la información.

| N.P | NÚMERO DE OFICIOS POR EL CUAL SE SOLICITO INFORMACIÓN | ÁREA | OFICIO CON EL QUE SE DA RESPUESTA | NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE SIGNO EL OFICIO | SINTESIS DE LOS RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA. |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | FGEO/DAJ/U.T/0521/2023 | Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a La Sociedad | 238/2023 | Lic. Blanca Yesenia López Avendaño | Tampoco me he desistido de la acción penal por haber identificado que alguna prueba fue obtenida a través de la tortura o cualquier otra violación de derechos humanos. |
| 2 | FGEO/DAJ/U.T/0522/2023 | Vicefiscalía General Zona Centro | 380/V.G.Z.C/2023 | Lic. Silvia Belem García Díaz, Secretaria Ministerial adscrita a la Vicefiscalía General Zona Centro | No se localizaron registros de averiguaciones o carpetas de investigación donde se haya desistido de la acción penal por existir indicios de tortura o violación a los derechos humanos para obtener pruebas en el periodo solicitado. |
| 3 | FGEO/DAJ/U.T/0522/2023 | Vicefiscalía General de Control Regional | VGCR/939/2023 | Lic. Leticia Margarita Mendoza Hernández, encargada de la vicefiscalía General de Control Regional | No se encontraron averiguaciones previas y/o carpetas de investigación en donde se desistió entre enero de 2022 el 31 de diciembre de 2022 del ejercicio de la acción penal por identificar que alguna prueba fue obtenida a través de tortura o cualquier otra violación a los derechos humanos. |
| 4 | FGEO/DAJ/U.T/0522/2023 | Fiscalía Especializa para la Atención a Delitos de Alto Impacto | 316/2023 | Lic. Gisela Díaz Pérez, Subdirectora de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto | Hago de su conocimiento que fue solicita ala búsqueda a las Unidades que componen esta fiscalía Especializada , quienes después de realizar una minuciosa búsqueda en bases de datos y libros de gobierno que componen sus respectivas áreas, informaron que no se localizó antecedentes de la |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | información solicitada. |
| 5 | FGEO/DAJ/U.T/0522/2023 | Vicefiscalía Regional de la Mixteca | 072/VRM/2022 | Lic. Siarid Irais Gutiérrez Guzmán | No existen carpetas de investigación o averiguaciones previas, en donde se hayan desistido del ejercicio de la acción penal por identificar que alguna prueba haya sido obtenida a través de tortura o cualquier otra violación a derechos humanos. |

**FECHA DE LA RESOLUCIÓN.** 13 de julio de 2022.

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** *"...se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta a efectos de que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de la información requerida conforme a los criterios establecidos en la presente resolución..."*

**RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA DE LA NUEVA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN EN LAS ÁREAS ORDENADAS:**

| N.P | NÚMERO DE OFICIOS POR EL CUAL SE SOLICITO INFORMACIÓN | ÁREA | OFICIO CON EL QUE SE DA RESPUESTA | NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE SIGNO EL OFICIO | SINTESIS DE LOS RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA. |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **FGEO/DAJ/U.T/865/2023** | Oficina del Fiscal General | SPF/4180/2023 | Lic. Jorge Alberto Gopar Palau | Al respecto, informo a usted que después de una minuciosa búsqueda en los archivos de esta Secretaría Particular, no se encontró registro y/o antecedente para dar respuesta a tal solicitud. |
| 2 | **FGEO/DAJ/U.T/865/2023** | Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción | FEMCCO/570/2023 | Lic. Abisai González Cruz. Fiscal en Jefe adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca | Hago de su conocimiento que en ningún caso existe averiguación previa o carpeta de investigación en la cual se haya desistido de la acción penal por los motivos vertidos por el solicitante. |
| 3 | **FGEO/DAJ/U.T/865/2023** | Fiscalía Especializada en Delitos Electorales. | FGEO/FEDE/386/2023 | Cirilo Benjamín Villanueva Carmona, Servidor público adscrito a la Fiscalía Especializada en | UNICO: Después de haber realizado una minuciosa búsqueda en la base de datos digitales, así como en los libros de gobierno que guarda esta Fiscalía |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Delitos Electorales | Especializada, le informó que NO se encontró dato alguno de solicitado. |
| 4 | **FGEO/DAJ/U.T/865/2023** | Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género. | FGEO/FEADM/842/2023 | Mtra. Margarita Guzmán Corsi, Fiscal Especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género. | Hago de su conocimiento que en esta Fiscalía a mi cargo no se encontró ninguna carpeta de investigación en la cual se haya desistido del ejercicio de la acción penal por haber identificado que alguna prueba haya sido obtenida a través de tortura o cualquier otra violación a derechos humanos entre las fechas del 01 de enero del año 2022 al 31 de diciembre de 2022. |
| 5 | **FGEO/DAJ/U.T/865/2023** | Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes | FGEO/F.E.J.A/271/2023 | Miguel Cuenca Páez, Secretario Ministerial encargado de la base de datos de la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes | NO se encoentró reiugstro de carpetas de investigación en donde esta autoridad se haya desistido del ejercicio de la acción penal por identificar que alguna prueba fue obtenida a través de tortura o cualquier otra violación a derechos humanos. |
| 6 | **FGEO/DAJ/U.T/865/2023** | Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social | FGEO/FEIDTS/186/2022 | Mtro. Alejandro Alfonso Ramírez Hernández, Vicefiscal General Zona Centro. | Una vez realizada la búsqueda, en la base de datos con que cuenta esta Fiscalía Especializada, NO se cuenta con los datos que se solicitan. |
| 7 | **FGEO/DAJ/U.T/865/2023** | Vicefiscal Regional del Istmo | VRI/841/2023 | Daniel Juárez Rea, Jefe de Informática de la Vicefiscalía Regional del Istmo | No se cuenta con la información solicitada. |
| 8 | **FGEO/DAJ/U.T/865/2023** | Vicefiscal Regional de la Costa | VFRC/EI/32/2023 | Lic. Hugo Niño Morales, Encargado del área de | Se informa que no se encontró ninguna información al respecto |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Estadísticas de la vicefiscalía Regional de la Costa. | |
| 9 | **FGEO/DAJ/U.T/865/2023** | Vicefiscal Regional de la Cuenca | FCUE/SIE/220/2023 | Edgar Avendaño Ventura, encargado del área de Sistemas y Estadísticas de la Vicefiscalía Regional de la cuenca. | Después de haber realizado u na búsqueda minuciosa en las bases de datos digitales con que cuenta esta Vicefiscalía Regional de la cuenca, no se localizó registro alguno acerca de la información solicitada. |
| 10 | **FGEO/DAJ/U.T/865/2023** | Dirección Derechos Humanos | DDH/MC/V/2107/2023 | Licda. Marlene Aldeco Reyes Retana | Esta Dirección no cuenta con la información solicitada, toda vez que no inicia Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación, así como tampoco se les da seguimiento a los respectivos casos, toda vez que esta oficia no integra antecedentes de investigación. |
| 11 | **FGEO/DAJ/U.T/865/2023** | Visitaduría General | FGEO/VIS.GRAL/368/2023 | Lic. Roberto Diego López Hernández, Visitador Regional adscrito a la visitaduría General | Que de acuerdo a las facultades que tiene este órgano de control interno, no integra averiguaciones previas y/o carpetas de investigación respecto de delitos que la ley señala, solamente dentro de sus atribuciones se reciben las quejas que se realizan en contra del personal de confianza y operativo de la fiscalía general, posteriormente se realiza el inicio del procedimiento de investigación o expediente administrativo de investigación e contra de los servidores público de la fiscalía |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | General. |

Con base en lo anterior y toda vez que diversas áreas administrativas de la Fiscalía General, informaron que no localizaron información respecto de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación en la que se hayan desistido del ejercicio de la acción penal por identificar que alguna prueba fue obtenida a través de tortura o cualquier otra violación a derechos humanos, entre el periodo de 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, es procedente, someter a consideración de este comité de transparencia, la inexistencia de la información requerida con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.-** El Comité de Transparencia de la Fiscalía General, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por lo establecido en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 73 fracción II y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**II.-** El objeto de la presente resolución será analizar la declaración de inexistencia de la información respecto de respecto de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación en la que se hayan desistido del ejercicio de la acción penal por identificar que alguna prueba fue obtenida a través de tortura o cualquier otra violación a derechos humanos, entre el periodo de 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, requerida en la solicitud de información con número de folio 201172623000100.

III.- A fin de determinar si se confirma o no la inexistencia de información, es importante señalar que el derecho de acceso a la información encuentra cimentado a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que: *"...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes..."*

En ese sentido, se tiene presente que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que conlleva a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en las leyes en materia de transparencia.

De igual forma el artículo 6º, apartado A, de la Constitución antes referida, establece que *"... Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información..."*

Por lo que la declaración de la inexistencia de la información, se encuentra condicionada, acorde a lo dispuesto por el artículo 138 Y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establecen:

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

**I.** Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
**II.** Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
**III.** Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
**IV.** Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 139.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 127.** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

Con base en marco legal citado y del análisis de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión R.R.A.I/243/2023/SICOM, como lo son los oficios de las diversas áreas administrativas de la Fiscalía General, en los que se señala que no se cuenta con la información relacionada con averiguaciones previas y/o carpetas de investigación en la que se hayan desistido del ejercicio de la acción penal por identificar que alguna prueba fue obtenida a través de tortura o cualquier otra violación a derechos humanos, entre el periodo de 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, por lo que es de advertir que no se está ante el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, (Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información) ya que la Unidad de Transparencia, realizó la búsqueda de la información en las áreas idóneas que pudieran contar con la información, conforme a las facultades y a atribuciones que les confieren los siguientes artículos:

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**ARTRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE SISTEMAS, INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA.**

**Artículo 37.** La Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 10 del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

**II.** Administrar, integrar y actualizar las Bases de Datos de Información Estadística en términos del Título Quinto, Capítulo II del presente Reglamento con la información que le proporcionen las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares.

**ATRIBUCIONES DE LAS VICEFISCALÍAS GENERALES**

**Artículo 44.** La Vicefiscalía General Zona Centro será competente para conocer de los delitos que se denuncien en la región de Valles Centrales que deban tramitarse conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y a las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 56.** La Vicefiscalía General de Control Regional será competente para conocer de los delitos que se denuncien en las regiones de Sierra Norte, Sierra Sur y Cañada que deban tramitarse conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y a las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 68.** La Vicefiscalía General es competente para conocer en materia de atención temprana, justicia alternativa, justicia restaurativa, protección, asistencia y atención a víctimas del delito, protección a testigos y, en general, de todos los sujetos que intervengan en el proceso penal, derechos humanos, servicios a la comunidad, promoción de la prevención del delito y de la cultura de la legalidad, así como las demás que le encomiende el Fiscal General.

**ATRIBCUIONES DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 95.** La Dirección Derechos Humanos, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 10 del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Vigilar que la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General, se rija por el principio de respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

**VI.** Atender y dar seguimiento a las investigaciones, resoluciones, quejas, pronunciamientos y, en su caso, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y de organismos nacionales e internacionales de protección de derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado mexicano, conforme a las disposiciones aplicables;

**ATRIBUCIONES DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS**

**Artículo 102.** La Fiscalía Anticorrupción como órgano con autonomía administrativa, técnica, de gestión y decisión será competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y la persecución de los

delitos por hechos de corrupción, los cometidos por Servidores Públicos del Estado de Oaxaca y sus municipios, y aquellos en los cuales se encuentre involucrado un servidor público, persona jurídica o particular e implique un manejo irregular del recurso público, del servicio público o detrimento al patrimonio estatal o municipal conforme al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

**Artículo 118.** El Fiscal Especializado en Delitos Electorales será competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y la persecución de los delitos en materia electoral que se presenten en el Estado de Oaxaca, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 122.** El Fiscal Especializado para la Atención a Delitos de Alto Impacto será competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y la persecución de los delitos de homicidio, robo de vehículos, secuestro, extorsión, asociación delictuosa, delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo, operaciones con recursos de procedencia ilícita, trata de personas, desaparición forzada de personas y demás delitos que se consideren de alto impacto o que determine por el Fiscal General, que se cometan en el Estado, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 141.** La Fiscalía Especializada para la atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género es competente para conocer de los delitos cometidos contra las mujeres por razón de género, así como los delitos de violencia intrafamiliar, delitos sexuales, delitos cometidos contra menores de edad, homicidios de mujeres y demás delitos que determine el Fiscal General que se cometan en el Estado, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 152.** El Fiscal Especializado en Justicia para Adolescentes será competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación de los hechos que la ley señale como delitos atribuidos a adolescentes que se cometan en el Estado, y la persecución ante los tribunales en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 162.** El Fiscal Especializado será competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y la persecución de los delitos contra actores sociales, políticos, defensores de los derechos humanos, así como los delitos que por la trascendencia y conmoción social, afecten gravemente el entramado social del Estado de Oaxaca, en términos de las disposiciones aplicables, los cuales serán determinados por el Fiscal General.

**ATRIBUCIONES DE LAS VICEFISCALÍAS REGIONALES.**

**Artículo 169.** Además de las facultades genéricas previstas en el artículo 10 del presente Reglamento, los vicefiscales regionales tendrán las siguientes facultades en la investigación y persecución de los delitos:

**I.** Ejercer las atribuciones, facultades o funciones que le otorgue el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones legales aplicables al Ministerio Público;

**Artículo 171.** Las Vicefiscalías Regionales serán competentes para conocer de los delitos que se denuncien en sus regiones respectivas, que deban tramitarse conforme a las disposiciones aplicables del Sistema Acusatorio.

**Artículo 172.** Los Vicefiscales Regionales, además de las atribuciones genéricas previstas en los artículos 10 y 169 del presente Reglamento, tendrán las siguientes facultades:

**I.** Ejercer las atribuciones, facultades o funciones que las disposiciones aplicables confieran al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos propios de su competencia;

**ATRIBCUIONES DE LA VISITADURÍA GENERAL**

**Artículo 110.** La Visitaduría General es el área de evaluación, supervisión e inspección técnica, jurídica y administrativa del personal operativo y del personal de confianza de la Fiscalía General.

De igual forma tampoco se está en el supuesto de requerir que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, como lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque, si bien es cierto, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca a través de sus Representante Social, tienen dentro de sus facultades el desistimiento de la acción penal, también lo es que de los resultados de la búsqueda de la información se tiene que de los desistimientos de la acción penal que han realizado, ninguno de ellos se basa por motivos de identificar que alguna prueba fue obtenida a través de tortura o cualquier otra violación a derechos humanos, de igual forma, es de apreciar que el órgano de control interno y la Dirección de Derechos Humanos no han tenido conocimiento de asuntos que relacionen con la información que se solicitó, por ello, no existen indicios, que sirvan de base para decir que la información existió y ante ello se tenga que generar o reponer.

En ese sentido y para acreditar las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia de la información, se tiene el modo de la búsqueda fue basado principalmente en la consulta de sus bases datos con las que cuentan las áreas o solicitando información a sus áreas o unidades, siendo que como se trata de determinaciones relevantes emitidas dentro de las carpetas de investigación, es información que las áreas deben de tener plenamente identificada ya que la mismas tiene que hacerse del conocimiento al Fiscal General, asimismo, por lo que respecta al lugar, la búsqueda fue realizada en todas y cada una de las áreas de la Fiscalía General en las que se inician carpetas de investigación o por el ejercicio de sus facultes podrían tener conocimiento del tema y por último en cuanto al tiempo en el que efectuaron la búsqueda de la información, se considera prudente el término otorgado para la misma, siendo que en algunos casos fue realizado dentro del término de 3 días y en otros 8 días, pues como se recalca, son temas, que deben de estar identificados.

Por lo anterior y al no existir otra fuente autorizada dentro de esta Fiscalía General para poder obtener la información requerida, acorde a lo establecido por la fracción II del artículo 138 de la Ley General, este comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información, respecto averiguaciones previas y/o carpetas de investigación en la que se hayan desistido del ejercicio de la acción penal por identificar que alguna prueba fue obtenida a través de tortura o cualquier otra violación a derechos humanos, entre el periodo de 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, requerida en la solicitud de información con número de folio 201172623000100, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada que no se cuente con documento o sistema electrónico alguno que identifique lo solicitado.

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se declara la inexistencia de información respecto averiguaciones previas y/o carpetas de investigación en la que se hayan desistido del ejercicio de la acción penal por identificar que alguna prueba fue obtenida a través de tortura o cualquier otra violación a derechos humanos, entre el periodo de 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, requerida en la solicitud de información con número de folio 201172623000100.

**SEGUNDO:** Se instruye a la unidad de transparencia a efecto de que en vía de cumplimiento notifique el contenido de la presente resolución al solicitante y en su momento se publique la presente.

**Así lo resolvieron por <u>unanimidad de votos</u> los Integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca,** siendo las once horas del día de su inicio, firmado para constancia los que en ella intervinieron.- **CONSTE.**

| NOMBRE, CARGO DENTRO DEL SUJETO OBLIGADO Y CARGO DENTRO DEL COMITÉ | FIRMA |
|---|---|
| **ADRIÁN SÁNCHEZ VÁZQUEZ**<br>AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA<br>**SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.** | |
| JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ<br>**DIRETOR DE ASUNTOS JURÍDICOS**<br>**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** | |
| L.I.MARCELO DANIEL TOTOLHUA GARCÍA, COORDINADOR DE SISTEMAS, INFORMATICA Y ESTADÍSTICAS<br>**VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** | |